

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) continúan en Barcelona sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR., después de haber pasado tranquilamente la noche última, se hallan hoy sin otras molestias que las propias de su catarro, el cual sigue una marcha bonancible y exenta de complicación.

(Gaceta del 4 de Junio.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Ley.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio de Comercio y Navegación celebrado entre España y los Países Bajos, firmado en Madrid el 8 de Junio de 1887.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINAREGENTE

El Ministro de Estado,

**Segismundo Moret.**

**Convenio de Comercio y Navegación entre España y los Países Bajos.**

S. M. el Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad S. M. la Reina Regente del Reino, y S. M. el Rey de los Países Bajos, deseando facilitar las relaciones de comercio y navegación entre ambos Estados, han resuelto hacer un Convenio con este objeto, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina Regente de España: A. D. Segismundo Moret y Prendergast, su Ministro de Estado, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de varias otras Ordenes extranjeras, etc., etc., etc., y

S. M. el Rey de los Países Bajos; A. D. Carlos Guillermo Pablo Francisco, Barón Gericke d' Hervoyne, su Ministro residente en esta Corte, Oficial de la Orden de la Corona de Encina de Luxemburgo, etc., etc., etc.

Los cuales después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

**Artículo 1.º**

Las Altas Partes contratantes se garantizan recíprocamente, en virtud del presente Convenio y mientras esté en vigor, el trato de la nación extranjera más favorecida, para sus súbditos respectivos y para todo lo concerniente al comercio, á la industria y á la navegación.

**Artículo 2.º**

Las Altas Partes contratantes se garantizan recíprocamente en sus provincias y posesiones de Ultramar, para sus súbditos respectivos y para todo lo concerniente al comercio, á la industria y á la navegación, el trato que la legislación especial que las rige concede á la nación extranjera más favorecida. Sin embargo, esta disposición no podrá ser invocada en lo referente al trato especial concedido por una de las Altas Partes contratantes á los Estados

indígenas, y no derogará las distinciones legales establecidas en las posesiones neerlandesas del Archipiélago oriental, entre las personas de origen occidental y oriental.

**Artículo 3.º**

El Gobierno de los Países Bajos se obliga, mientras el presente Convenio esté en vigor, á no cobrar á los vinos españoles mayores derechos que los que en la actualidad satisfacen, y á no imponer derechos al alcohol que contengan, si no pasa de 21 grados á una temperatura de 15 grados centígrados (belsius).

Se obliga también, mientras el presente Convenio esté en vigor, á cobrar un florin por 100 kilogramos á las pasas de Málaga, que pagan en la actualidad un derecho de Aduana de 2 florines, como comprendidas en la partida del Arancel, «Pasas no mencionadas especialmente».

**Artículo 4.º**

Las Altas Partes contratantes declaran que, en caso de discusión ó de duda relativas á la ejecución del presente Convenio, someterán sus diferencias á la decisión de los árbitros; nombrándose uno por cada una de las Altas Partes, y en caso de discordia, estas designarán un tercero de común acuerdo, que tendrá la facultad de decidir.

**Artículo 5.º**

El presente Convenio empezará á regir el día del canje de las ratificaciones, y continuará vigente hasta el 30 de Junio de 1892.

En el caso en que ninguna de las dos Altas Partes hubiera notificado doce meses antes de dicha fecha la intención de hacer cesar los efectos del presente Convenio, quedará en vigor hasta que haya transcurrido un año, que se contará desde el día en que haya sido denunciado por una ú otra de las Altas Partes contratantes.

**Artículo 6.º**

El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones se canjearán en Madrid en el más breve plazo posible, después de cumplidas las formalidades constitucionales en ambos países.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado.

Hecho en Madrid el 8 de Junio de 1887.—Firmado (L. S.)—SEGISMUNDO MORET.—Firmado (L. S.) Gericke.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el día 28 de Mayo de 1888.

(Gaceta del 29 de Mayo.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alberto de la Cantolla, natural y vecino de Liérganes, provincia de Santander, en el que se hace al Estado, y en su representación al Ministerio de Fomento, donación espontánea é irrevocable de un edificio de la propiedad de dicho señor, sito en el barrio de Mercadillo, del referido pueblo, con destino á Escuelas públicas de niños, para cuyo fin se construyó:

Resultando que con el citado edificio se hace también cesión del terreno que le circunda, cercado de tapia y destinado al recreo de los niños, y que tanto una como otra finca están inscritas como de la propiedad de don Alberto de la Cantolla en el Registro de la propiedad de Santoña, á los folios 149 al 185 del libro 20 del Ayuntamiento de Liérganes, señaladas con los números 2.024 al 2.041, inscripciones primeras:

Resultando que la donación expresada se hace con las condiciones siguientes:

«1.º Que las referidas fincas se han de destinar única y exclusivamente al establecimiento de una Es-

cuela pública de Liérganes, en que se dé gratuitamente la instrucción primaria á los niños del distrito municipal; sin que por ningun motivo puedan aplicarse en todo ni en parte á ningun otro uso que el de la Escuela, ni levantar ó aumentar el edificio para ningun otro objeto ni construir otro nuevo en el terreno cercado.

2.º Que en el caso de que la Escuela no se instalase en el plazo que V. E. se digne fijar, ó que despues de instalada dejara de existir la enseñanza en ella por cualquier motivo, el edificio y campo expresados serán revertidos á mi sobrino D. J. Victoriano de la Cuesta y Alvarado, sucediendo en ellos á su fallecimiento la persona que él designe ó su pariente más próximo en grado, de manera que no podrá tener lugar la incautación de dichos bienes por el Estado, como tampoco podrán agregarse á otros establecimientos, ni servir á otros fines que los marcados en la presente condicion primera, pues de reunir cualquiera de estos casos tambien tendria lugar la reversion.

3.º Que el Ayuntamiento de Liérganes ha de mantener á sus expensas, bien reparada, conservada y provista del material y enseres necesarios la mencionada Escuela, y en buen estado las cercas del campo que la circuyen, de modo que no padezca detrimento, y no podrá en ningun caso enajenarlos, dividirlos ni gravarlos con responsabilidad alguna; pues si lo hiciere tendrá asimismo lugar la reversion expresada.»

Resultando que por orden de esa Direccion general de 15 de Marzo último fué aprobada, y por lo tanto aceptada dicha donacion, previos los correspondientes informes:

Considerando que las condiciones con que se hace la repetida donacion son en un todo admirables; y

Considerando que el acto realizado por D. Alberto de la Cantolla, es, como todos los que tienen por objeto el desarrollo de la enseñanza, digno de imitacion y aplauso, así como de la preferente atencion del Gobierno; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aceptar la donacion y transmision de dominio de que queda hecha referencia, disponiendo al propio tiempo:

1.º Que el Rector de la Universidad de Valladolid autorice al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Santander para que, en su nombre y en representacion de la Direccion general de Instrucción pública, lleve á cabo la inscripcion correspondiente en el Registro de la propiedad de Santaña, haciendo luego entrega oficial del edificio al Ayuntamiento de Liérganes con las prevenciones que juzgue oportunas, de conformidad con las cláusulas establecidas en la donacion; y

2.º Que se den las gracias á D. Alberto de la Cantolla por el acto de esta donacion, haciéndolo público por medio de la *Gaceta de Madrid* para su satisfaccion y efectos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 3 de Junio.)

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

### BENEFICENCIA.---EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia correspondiente al mes de Mayo último.

Existencia en 30 de Abril.	Entrados en el mes de Mayo.		Salidos.		Devueltos al establecimiento.		Muertos.		Restau		Existencia en 31 de Mayo.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	En el esta- blicimiento de las amas	En poder de las amas	Varones.	Hembras.	Total.
288	285	573	6	8	14	2	1	3	1	16	571	292	295	587
<b>Totales.</b>														

Y se publica en el *Boletín oficial* de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 4 de Junio de 1888.

P. A. de la C. P.

*El Secretario interino,*

JAVIER DE LA REVILLA.

*El Vicepresidente,*

RAMON D. DE ULZURRUN.

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER.**

SEGURIDAD.

Circular núm. 165.

Por el Ilmo. señor Director general de Seguridad se me comunica con fecha 24 de Mayo último la orden siguiente:

«El señor Comandante de Marina de la provincia de Cádiz, con fecha 15 del corriente, dice á esta Direccion general lo que sigue:

Excelentísimo señor: El Fiscal de esta Comandancia de Marina, Teniente de Navío de primera clase, D. Joaquin Cortés, con esta fecha me dice lo siguiente:—Suplico á V. S. se digne interesar del Excmo. Sr. Director general de Seguridad la busca y captura de los individuos pertenecientes á la inscripcion marítima de esta provincia

Antonio García Gelo, natural de Rota, provincia de Cádiz, hijo de Francisco y de María, de 22 años de edad, inscripto el año 85 con el folio 1468:—José Fernandez Ortiz, natural de Cádiz, hijo de Francisco y Luisa, de 21 años de edad, inscripto el año 86 con el folio 1296:—Cándido Diaz, natural del Concejo de Tapia, provincia de Oviedo, hijo natural de Carmen, de 22 años de edad, inscripto en Cádiz en Agosto del año 85 con el folio 1451:—Sebastian Dominguez Delgado, natural de Madrid, hijo de Balbino y de Victoria, de 22 años de edad, inscripto en Cádiz en Diciembre del año 85 con el folio 1485:—Juan García, natural de la Coruña, hijo de Incógnito y de Dominga, de 22 años de edad, inscripto en Cádiz en Diciembre del año 85 con el folio 1416:—Cristóbal Jimenez Espinosa, natural de San Fernando (Cádiz), hijo de Cristóbal y Josefa, de 22 años de edad, inscripto en Cádiz en el año 85 con el folio 1573:—José García Lobaton, natural de Cádiz, hijo de José y Petronila, de 22 años de edad, inscripto en Cádiz en Diciembre del año 85 con el folio 1504:—Manuel Plaza Gonzalez, natural de San Fernando (Cádiz), hijo de Manuel y de Dolores, de 20 años de edad, inscripto en Cádiz en Febrero del 87 con el folio 1578:—Agapito Lopez Acevedo, natural de Figueras (Oviedo), hijo de Robustiano y de Pilar, de 20 años de edad, inscripto en Cádiz en Febrero del 87 con el folio 1413:—Ricardo de la Herran y Marcos, natural de Saja (Santander), hijo de Primitivo y Leopolda, de 20 años de edad, é inscripto en Cádiz en Enero del 87 con el folio 1403:—estos de profesion marineros y procesados por prófugos de la citada inscripcion marítima, y caso de ser habidos algunos de ellos, sean remitidos por tránsito de justicia á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de esta Comandancia; al propio tiempo debe solicitarse de dicha Direccion general el correspondiente acuse de recibo para que obre en el expediente de su razon.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para los fines que solicita dicho Fiscal.

Lo que trascibo á V. S. para que se sirva dictar las órdenes conducentes á la captura de los individuos que se citan, remitiéndolos caso de ser habidos á disposicion de la autoridad que interese el servicio en la forma que indica el preinserto escrito, y dando á V. S. cuenta á este centro del resultado que ofrezcan las gestiones.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los

señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias á los efectos que se interesan en la preinserta orden, dando cuenta á este Gobierno del resultado que ofrezcan las gestiones que se practiquen.

Santander 4 de Junio de 1888.

El Gobernador,  
**Rafael Martos.**

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 164.

Habiendo desaparecido de Alicante el recaudador de Contribuciones de la Sucursal del Banco, don Juan Escribano Sessé, llevándose documentos de valores sin presentar liquidacion y cuyas señas personales se expresan á continuacion; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Santander 4 de Junio de 1888.

El Gobernador,  
**Rafael Martos.**

Señas del Juan Escribano.

Estatura algo baja, delgado, cargado de espaldas, color pálido con exageracion, pelo castaño, barba y bigote rubios, corto de vista, fístula en un ojo y lleva constantemente gafas.

**COMISION PROVINCIAL**  
DE  
**SANTANDER.**

Extracto de la sesion del dia 1.º de Junio de 1888.

Señores Alonso, Celis, Lopez del Rivero, Sainz Trápaga y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Interesar del señor Gobernador militar de la provincia que no se ponga impedimento al estudio de la carretera provincial de Laredo al puntal de Santoña, comprendida dentro de la zona militar de la plaza.

Transcribir al Vicepresidente de la Comision provincial de Oviedo un oficio del Capitan general de Burgos, con la instancia que remite de doña Francisca Noriega, sobre clasificacion de su hijo Francisco Rubin, del Ayuntamiento de Llanes, para que informe lo que proceda.

Informar con arreglo á lo que resulta de antecedentes el recurso de don Francisco Gomez Velo contra el fallo que declaró soldado á su hijo Francisco Frollano, del Ayuntamiento de Piélagos en el primer reemplazo de 1885.

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Piélagos por el que se declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del mismo al don Santiago Lanza Cuerno.

Autorizar á favor de don Francisco del Castillo las cesiones que de las subastas de acopios de conservacion de las carreteras de Beranga á Riva y Arredondo al Portillo de la Sia le hacen los contratistas de estos acopios con las mismas condiciones con que á ellos les fueron adjudicados.

Manifestar al Alcalde de Mazcuerras

que dé cumplimiento á lo que la ley previene respecto á la exencion de hijo de viuda sobrevenida al mozo Alfredo Perez Pereda, del segundo reemplazo de 1885.

Reclamar de los Capitanes generales de Burgos y Aragon los certificados de existencia en el servicio de los individuos Fermín Gutierrez Gonzalez, Isidoro Eodriguez Ponce y Victoriano Sierra Fernandez.

Informar al señor Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Pesaguero correspondientes á los ejercicios de 1879 á 80 y 80 á 81.

Aprovechando la circunstancia de hallarse en Barcelona los Diputados provinciales señores Gonzalez Trevilla é Ibarra, se acuerda darles la representacion de la Dipitacion en el certamen que en aquella capital se está realizando, y poner en su conocimiento los alumnos de la escuela especial de Ingenieros, á quienes se ha encomendado el estudio de los adelantos de la Industria en aquella Exposicion.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

**Anuncios oficiales.**

*Ayuntamiento de Enmedio.*

El borrador del apéndice al amillamiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1888 á 89 se halla expuesto al público por término de quince dias en la Secretaría de este Municipio á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, pues trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Enmedio 30 de Mayo de 1888.—Jerónimo Bravo.

*Ayuntamiento de Vega de Pas.*

Se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento y se aumenta la dotacion desde 999 pesetas que tenía á 1.249 que se señalan, las cuales se pagarán de los fondos municipales, se anuncia por tercera vez para que los aspirantes á dicho cargo presenten á la corporacion del mismo sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, señalándose al efecto el término de treinta dias, los cuales empezarán á contarse desde la fecha en que se publique este en el *Boletín oficial*.

Vega de Pas 2 de Junio de 1888.—El Alcalde, Juan Revuelta.

*Ayuntamiento de Cabuérniga.*

El padron de cédulas personales y matrícula industrial para el próximo año económico de 1888 á 89, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que puedan examinarse y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Valle 2 de Junio de 1888.—El Alcalde, Juan M. Olea y Fernandez.

*Ayuntamiento de Selaya.*

Formado el padron de cédulas personales de este distrito municipal pa-

ra el próximo año económico de 1888 á 1889, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que todos los comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Tambien se halla formada y expuesta al público por igual término la matrícula de la contribucion industrial á fin de que los contribuyentes comprendidos en ella puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Selaya 3 de Junio de 1888.—El Alcalde, José Sainz Fernandez.

*Ayuntamiento de Puente-Viesgo.*

No habiéndose presentado su dueño á recoger el caballo prendado en el pueblo de Las Presillas de este distrito, por haberse encontrado abandonado y causando daños en la mies comun del mismo, y cuyas señas son: como de tres á cuatro años de edad, color negro, pando y con una estrella en la frente, á pesar de los anuncios publicados é inserto en el *Boletín oficial* de 28 de Mayo último, se anuncia de nuevo para que el que se crea dueño de dicho caballo se presente á recogerle dentro de diez dias, pues si no lo verifica, se pondrá á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de este partido, como bienes mostrencos.

Puente-Viesgo 3 de Junio de 1888.—El Alcalde, Ramon de la Torre.

*Alcaldia de Santander.*

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento se promueva subasta pública para el suministro á la casa de Caridad y Hospital de San Rafael de los artículos alimenticios que al final se especifican, la Alcaldia ha señalado la hora de las doce de la mañana del dia 15 del corriente mes para la celebracion de aquel acto que tendrá lugar en el salon de sesiones de la casa Consistorial.

Las proposiciones interesándose en este servicio habrán de extenderse en papel de 11.ª clase y expresarán en términos bien legibles el peso del artículo con arreglo al sistema métrico decimal y el precio en pesetas y sin fracciones.

Las condiciones aprobadas por la corporacion municipal que sirven de base para la contratacion están de manifiesto en el negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal á disposicion de los que quieran consultarlos durante las horas de oficina.

Santander 6 Junio de 1888.—J. Colongues Klimt.

*Artículos que se citan.*

Pap, vino, carne, arroz, tocino, aceite, garbanzos, alubias y carbon mineral

D. Justo Colongues Klimt, Alcalde Constitucional de la ciudad de Santander.

Ultimado por todos sus trámites el expediente de prolongacion de la calle de Bailen hasta la del Medio, y las alineaciones á que se ha de sujetar la construccion urbana en el solar yermo resultante entre las dos calles expresadas, que corresponden á los puntos cardinales del Este y del Norte, la calle de Hernan Cortés, al Sur y al Oeste la que resulta entre la casa llamada arcos de Doriga y el nuevo solar en su lado Oeste; y en atencion á que no

ha sido dable averiguar quiénes sean todos los propietarios que tengan participación en el perímetro del solar reseñado, se cita por medio del presente á todos los que tengan algun derecho dominical sobre dicha área, para que en el término de cuatro meses, desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, presenten en esta Alcaldía los títulos de su propiedad, quedando requeridos, sin este perjuicio, para que construyan en el término de un año, á contar desde la misma fecha, con sujecion á las alineaciones acordadas; apercibidos tambien de que trascurrido este plazo se procederá con arreglo á las leyes vigentes sobre construccion forzosa en los solares yermos de las poblaciones, enajenándose el solar en pública subasta, practicándose la liquidacion de lo que á cada uno pertenezca, y quedando en depósito las cantidades cuya aplicacion no se pueda determinar.

Santander 1.º de Junio de 1888.—  
J. Colongues Klimt.

**Providencias judiciales.**

D. RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO, Juez de instruccion del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Labiosa Martínez, hijo de Nicanor y de Cármen, natural de la Guadilla, partido y provincia de Puerto-Rico, de diez y nueve años, soltero, navegante, con instruccion, cuyas demás señas personales se expresan al final, el cual ha residido dos meses en esta poblacion que abandonó hace días dirigiéndose á bordo de un buque á un puerto de Inglaterra, ignorándose el que sea, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instruccion, Cañadío, número uno, piso tercero, á practicar una diligencia decretada en el sumario que se le instruye por lesiones á Luciano Sarabia, apercibiéndole que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion del Labiosa á esta cárcel y á mi disposicion.

Dado en Santander á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Gonzalez de Cosío.—Por su mandado, Juan Castrillo.

Señas: estatura más bien alta que baja dada su edad, color moreno, pelo y ojos negros, barbilampino, nariz y boca regular, viste garibaldina á cuadros blancos, pantalón azul y sombrero negro de ala.

DON JUAN CASTRILLO YAGÜEZ, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Santander y su partido.

Por la presente cédula se hace saber: Que en providencia de este día, dictada en virtud de pretension deducida por el Procurador don Marcelino Aparicio de la Rosa, solicitando mediante relacion jurada, se le haga pago por el infrascrito actuario de seiscientos diez y siete pesetas, producto de los bienes rematados á instancia de sus representados para reintegrarse estos de lo que les adeuda Mr. Aquiles Parisot, toda vez que esta

suma ha sido por él satisfecha en el embargo preventivo que oportunamente promovió contra bienes del señor Parisot, y en demanda reclamando el pago de diez y nueve mil ochocientas sesenta y dos pesetas veinte y cinco céntimos, se ha acordado por ignorarse el domicilio de los poderdantes del Sr. Aparicio llamados don Venancio del Rio, como representante legal de sus hijos don Saturnino del Rio Pozas, menor de edad; don José Fernandez, tambien representante legal de su hijo menor Julio Fernandez Villanueva; don Rafael Atagora; don Miguel Benjamin Catr; don Francisco García Gutierrez; don Saturnino Rio Fernandez; don Manuel Casariego; don José Veci Barquin; don Gabriel Jimenez Peña; don Celicio Cavia; don Manuel Fernandez; don Genaro Gonzalez; don Víctor Torre; don Joaquin Santa María; don Apolinar Castañeda; don Ramon San Martin; don Pedro Martinez; don José Solana; don Tomás Gonzalez; don Benito Veido de Fernandez; don Santiago Porras; don Juan Movellan; don Pedro Villar; don Pedro Camargo; don Jacinto Sampayo; don Nicolás Labala; don Roque de la Peña; don Braulio Teran; don Marcelino Luis Bárcena; don Castor Zuazunegui; don Andrés Iglesias; don Genaro Gutierrez; don Manuel Rodriguez; don Ciriaco Ruiz; don Vicente Diego, don Lucas Iglesias; don Juan Rioseco; don Juan Gonzalez; don Juan Perez; don Benigno Zorrilla y don José Pnente, se les requiera como se verifica para que dentro del término de seis días á contar desde el siguiente al de su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezcan á hacer pago al Sr. Aparicio de expresada cantidad, con más las costas que se originen, apercibiéndoles que si no lo hicieron se procederá á su exaccion por la via de apremio.

Santander veinte y tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—  
Juan Castrillo.

*Cédula de citacion.*

El señor don Rafael Gonzalez de Cosío, Juez de instruccion del partido de Santander, en providencia de este día dictada en sumario criminal incoado por hurto de un reloj propiedad de Andrés Gonzalez, tiene acordado se cite por la presente como se verifica á dos hombres, cuyas circunstancias de filiacion y paradero se ignoran, los cuales, acompañados de Vicente Aja Bolivar y Manuel Vela Ruiz, entraron sobre las cinco de la tarde del treinta de Abril último en una taberna de la Albericia, en la que hallaron al Gonzalez en union del José Aja Gonzalez, para que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, Cañadío, número uno, piso tercero, derecha, á prestar la oportuna declaracion jurada en el dudido procedimiento, apercibiéndoles que si no lo hicieron les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su insercion se expide la presente en Santander á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Juan Castrillo.

D. CECILIO DIAZ NORIEGA, suplente Juez municipal en ejercicio del término de Val de San Vicente.

Hago saber: que el día veinte y dos de Junio próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la Audiencia

de este Juzgado, sita en el punto de la Barca, del pueblo de Pesués, el remate de las fincas siguientes:

Ptas. Cts.

Una casa vivienda y cuadra baja, radicante en el punto del Castañeda, del pueblo de Prellezo, que mide siete metros y setenta centímetros de largo por cuatro metros treinta centímetros de ancho; es lindante por Este y Sur, viento este último por donde tiene su entrada, carretera pública, por el Norte casa de Modesta José Torcoraal, Oeste otra casa de Josefa Sanchez Martinez, tasada en doscientas cuarenta pesetas setenta céntimos . . . . . 240 70

Cuya finca se subasta como de la propiedad de doña Manuela de Lamadrid y Diaz, viuda y vecina de Prellezo, para con su valor hacer pago de cantidad de pesetas que adeudaba á su convecina doña Josefa de Celis y Corrales, advirtiéndole á los licitadores:

1.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion dada á dicha finca.

2.º Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de aquella tasacion, requisito sin el cual no serán admitidas.

Y 3.º Que hasta la fecha no se han unido al expediente de ejecucion los títulos de propiedad de la expresada finca, la cual se subasta sin cumplir el expresado requisito á instancia de la creadora y de conformidad con lo que dispone el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Val de San Vicente á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cecilio Diaz.—Por su mandado, José Llanillo.

DON DIONISIO CALVO MARCOS, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que en los autos de testamentaria de don Celestino Cuadra Ruiz y su esposa doña Felipa Diego Rivas, vecinos que fueron de Ampuero, que penden en este Juzgado á instancia del Procurador Bolívar á nombre de don Juan Trigo, se rematarán el día veintiseis de Junio próximo venidero á las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado las siguientes fincas:

Pesetas.

1.º Una casa de suelo á cielo en la calle del Pedregal, de la villa de Ampuero, consta de planta baja destinada á despacho de carnes, piso primero, segundo y desvan; mide una superficie de quinientos noventa y cuatro piés y diez y seis pulgadas; linda Sur, Este y Oeste con dicha calle del Pedregal, y Norte con casa de dicha testamentaria que

Pesetas.

se deslindará á continuacion; valuada en seis mil doscientas cincuenta pesetas.

6.250

2.º Otra casa en dicha villa de Ampuero, calle del Pedregal, compuesta de cuadra, dos pisos y desvan; mide veintiseis piés y seis pulgadas de largo por siete piés y dos pulgadas de ancho poco más ó menos; linda al Norte con casa de don Dámaso Ateca, Sur la casa anteriormente deslindada y Este y Oeste dicha calle del Pedregal, valuada en dos mil quinientas cincuenta pesetas. . . . . 2.550

Cuyas fincas han sido adjudicadas á la administracion de dicha testamentaria y se rematan para pago de deudas, costas y gastos con la rebaja del quince por ciento de la tasacion; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el cinco por ciento de ella; que las pujas no bajarán de veinticinco pesetas y que el rematante no tiene derecho á reclamar, por cuenta de la testamentaria, otros títulos de propiedad que los que resultan de referidos autos, los que se hallan de manifiesto en la Escribanía, donde pueden enterarse de los particulares que quieran.

Dado en Laredo á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Dionisio Calvo.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

LUCECITA.

Novela escrita en francés por Eduard Cadol; version española por don Carlos Ochoa.—Madrid 1888 —Un tomo en 12.º, con buen papel y esmerada impresion. Precios: en Madrid, en rústica, 3 pesetas; encartonada á la Bradel, 3'50. En provincias, en rústica, 3'50 pesetas; encartonada á la Bradel, 4.

Se halla de venta en la librería editorial de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, y en las principales librerías de la Península y Ultramar.

En Santander, D. Luciano Gutierrez, librería.

**CÓDIGO DE COMERCIO**

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

El contratista del *Boletin oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan dar e aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, ó indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.